



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DE LA CONSTITUCION EN MEXICO."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de abril de 2017.

DIP. MANUEL SANCHEZ LEON  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.



Diputada Adriana Atristaín Orozco, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de la Diputación Permanente para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 58; SE DEROGAN LAS FRACCIONES III, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 65 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. ADRIANA ATRISTAÍN OROZCO  
DISTRITO XXI  
CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de abril de 2017.

**DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

**ADRIANA ATRISTAIN OROZCO**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a éste Honorable Congreso del Estado, Iniciativa por el que se adiciona la fracción IV y se recorren las subsecuentes del artículo 58; se derogan las fracciones III, VII y VIII del artículo 65 y se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Órgano técnico de la Cámara de Diputados que por mandato constitucional tiene autonomía técnica de gestión en el ejercicio de sus atribuciones con el fin de fiscalizar los ingresos y egresos estatales y municipales; formular y entregar el informe del resultado de la Revisión

de la Cuenta Pública; investigar las irregularidades en el manejo de ingresos, egresos, custodia y aplicación de fondos federales; y determinar los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública. Es el órgano técnico el encargado de realizar las auditorías al Gobierno del Estado, Municipios y todos aquellos que reciban recursos públicos.

Una auditoría es una de las formas en las que se pueden aplicar los principios científicos de la contabilidad, donde la verificación de los bienes patrimoniales y la labor y beneficios alcanzados por la empresa son primordiales, pero no son lo único importante. La auditoría intenta también brindar pautas que ayuden a los miembros de una empresa a desarrollar adecuadamente sus actividades, evaluándolos, recomendándoles determinadas cosas y revisando detenidamente la labor que cada uno cumple dentro de la organización.

La Auditoría Superior del Estado debe buscar posicionarse como una institución objetiva e imparcial, técnicamente sólida y sujeta a un proceso de mejora continua, cuyos resultados puedan verse reflejados en la sociedad oaxaqueña.

El Poder Legislativo debe ser garante de que las asignaciones presupuestarias de los programas, proyectos y políticas públicas, se apliquen de manera correcta, debiendo coordinarse con el órgano técnico para que constantemente se fiscalicen los recursos públicos en el Estado, para buscar generar confianza en la ciudadanía en la medida

en que fortalezca una cultura gubernamental de transparencia y rendición de cuentas.

En ese tenor, debemos tener en cuenta que los resultados de las auditorías que se realicen se constaten el cumplimiento eficaz, eficiente y económico de los recursos, para mejorar la gestión pública, por ello es necesaria la subauditoria de fiscalización para que tenga como función primordial el de detectar los desvíos de recursos, o el mal uso de los mismos.

Por otra parte es importante la creación de una subauditoria que se ocupe principalmente de los procedimientos de solventación derivadas de las observaciones como resultado de la fiscalización, para que las entidades fiscalizadas puedan solventarlas durante el desarrollo de las auditorías o al término de éstas, lo anterior para que con ello se genere una verdadera imparcialidad y no se permita que existan acuerdos o condiciones que den paso a una incorrectamente aplicación de los recursos públicos.

En ese contexto, es necesario que no sea una sola subauditoria la que se ocupe de todo el proceso de auditoría, tal y como lo he señalado en el párrafo anterior, es necesario que sea otra subauditoria quien se ocupe de la solventación, pero también sea la encargada de integrar el expediente de presunta responsabilidad resarcitoria y remitirlo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 111 fracción II del segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción IV y se recorren las subsecuentes del artículo 58; se derogan las fracciones III, VII y VIII del artículo 65 y se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 58. ...**

I. al III. ...

IV. Subauditor Superior del Estado a cargo de Procedimientos de Solventación e integración de expediente para procedimientos Resarcitorios;

V. al VI. ...

...

**Artículo 65. ...**

I. al II. ...

III. Derogada

IV. al VI. ...

VII. Derogada

VIII. Derogada

IX. ...

**Artículo 65 Bis.** El Subauditor de Fiscalización a cargo de Procedimientos de Solventación y Resarcitorios;

I. Revisar y Fiscalizar los casos de situaciones de excepciones de las que tenga noticia la Auditoría, en los términos previstos en la presente Ley y el Código;

II. Desahogar las solventaciones que con motivo de los informes de auditoría con observaciones se finquen a las entidades fiscalizables;

III. Elaborar el expediente de presunta responsabilidad resarcitoria y remitirlo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y,

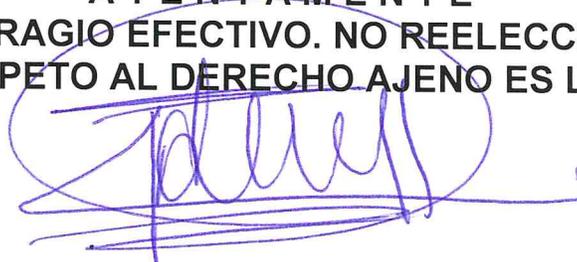
IV. Las demás que le confiera la presente Ley, el Código y demás normatividad aplicable.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N  
E L R E S P E T O A L D E R E C H O A J E N O E S L A P A Z**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO  
DISTRITO XXI  
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO